

contenidas en la parte resolutive o que influyan en aquella que ameritan que el juez aclare su providencia, pues el demandado, sencillamente, asegura que en la sentencia no se hizo pronunciamiento alguno sobre las consecuencias que para los actos preparatorios o de trámite que precedieron la expedición del acto acusado acarrearía la declaratoria de nulidad.

Lo anterior quiere decir que para el solicitante no es que la parte resolutive o motiva del fallo del 1º de diciembre de 2016 contenga frases o conceptos dudosos, sino que la Sala omitió hacer referencia a un aspecto que, a su juicio, debió ser objeto de pronunciamiento. Específicamente, lo relacionado con precisar si la declaratoria de nulidad afectaba también a los actos que precedieron la expedición del Acta N° 009 de 10 de enero de 2016; por ello, su petición va enfocada a que se “*aclare*” si dichos actos conservan o no su presunción de legalidad.

Así las cosas, es evidente que el escrito presentado por el señor Prada Betancourt no cumple con los requisitos exigidos por la ley para que la Sala pueda acceder a la petición aclaratoria, toda vez que el fallo es claro y no genera motivo de duda respecto de conceptos o frases que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, razón por la que la petición en ese sentido será negada.

No obstante lo anterior la Sala, como en otras oportunidades lo ha hecho<sup>10</sup>, advierte que el fallo de 1º de diciembre de 2016 que confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia, que a su vez declaró la nulidad del acto acusado, omitió indicar los efectos de tal declaratoria.

En consecuencia, el fallo mencionado se adicionará **de oficio**<sup>11</sup>, en el sentido de indicar que, de conformidad con la sentencia de unificación de 26 de mayo de 2016<sup>12</sup>, la declaratoria de nulidad del acto de elección del señor Prada Betancourt implica que el Concejo municipal de Ibagué, a efectos de elegir al personero,

efectuado<sup>13</sup>. En otras palabras, a los concursantes ya inscritos deberán aplicárseles, nuevamente, las pruebas tanto objetivas, como subjetivas previstas en el concurso de méritos.

Por lo anterior, la parte resolutoria de la sentencia 1º de diciembre de 2016 deberá entenderse adicionada en los términos relacionados en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

### **III. RESUELVE**

**Primero. Negar** la solicitud de aclaración presentada por el demandado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. Adicionar** de oficio el fallo de 1º de diciembre de 2016 en el entendido que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de elección del señor Prada Betancourt, el Concejo municipal de Ibagué deberá realizar un nuevo procedimiento a partir de la convocatoria efectuada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**  
Presidenta

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
Consejera

**CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**  
Consejero